



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza

D-L-Reforma 7633

FUNDAMENTOS

En el último mes, los perros de defensa y guardia han sido noticia en nuestra provincia, por ser protagonistas de sucesos lamentables.

Reiterados e inexplicables ataques de este tipo de canes a sus dueños, a transeúntes, a vecinos y/o a vendedores ambulantes, ocuparon los titulares de los matutinos locales. Lamentablemente, las víctimas siempre terminan internadas en hospitales o sanatorios con importantes lastimaduras y serias complicaciones a su salud.

El último hecho conocido es el del niño de siete (7) años que llegando a visitar a su tía paterna junto con sus padres, fue atacado por la espalda por la “mascota” pit bull propiedad de su tía, terminando internado en grave estado en terapia intensiva del Hospital Notti, ya que sufrió una importante lesión medular a nivel cervical.

En Mendoza contamos con la Ley 7633, que regula la forma en que deben ser mantenidos los perros denominados “peligrosos”; establece cuáles son las obligaciones de sus propietarios, ya sea que los tengan como mascotas, para dedicarse a la cría y comercialización de los mismos o para el fin específico de cada raza.

De acuerdo con esta Ley, quien posea este tipo de animal, como mascota, para crianza o para la venta, debe registrarlo en el Municipio correspondiente a su domicilio, dar cumplimiento con una serie de exigencias de cuidado y transporte del animal y poseer una licencia que le otorgará la Municipalidad luego de llenar ciertos requisitos, entre los que figuran poseer un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales.

Por las razones expuestas, que ampliaré oportunamente en el Recinto, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Mendoza, 13 de Agosto de 2008

Mirta Díaz
Diputada Provincial



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza

D-L-Reforma 7633

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS Y EL SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º: Se modifica y agrega un párrafo al inciso C) del artículo 3º (tercero) de la Ley 7633, el que queda redactado de la siguiente forma:

“C) Todos los establecimientos, asociaciones y veterinarias que alberguen perros peligrosos y que se dediquen a su explotación, cría, atención sanitaria, comercialización o adiestramiento, deberán obtener para su funcionamiento la autorización de las autoridades competentes y deberán exhibir el texto completo de la Ley 7633, la que deben aplicar en cualquier transacción comercial que incluya perros peligrosos”.

Artículo 2º: De forma.

Mirta Díaz
Diputada Provincial